

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ANA (MAGDALENA) Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JUAN ANTONIO NIETO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.096 expedida en Santa Ana (Magdalena), quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE SANTA ANA (MAGDALENA)**, debidamente posesionado ante la Notaría Única del Circuito de Santa Ana, el día 1 de enero de 2004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SANTA ANA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en los Acuerdos Nos. 11 y 13 de 2004; y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo N° 1, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE SANTA ANA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución No. 2856 del 2 de noviembre de 2004, designando como Promotor del Acuerdo a Víctor Manuel Lozano E.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias el día 2 de marzo de 2005, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, sin que se presentaran objeciones a la determinación.

Que previa convocatoria por parte de **EL MUNICIPIO**, los días 14 a 17 de junio de 2005 se votó por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO**, la propuesta del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del Anexo No. 1 que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ANA (MAGDALENA)** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:



- Asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo. Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2 de esta misma Ley.

CLAUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias efectuada el día 2 de marzo de 2005, relacionados en el anexo No. 1 del presente Acuerdo; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores del **MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales.

CLAUSULA 5. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la determinación de votos y acreencias, relacionadas en el Anexo No. 1 y 2 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo.



CLAUSULA 6. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: EL MUNICIPIO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia posteriores a la iniciación de la promoción del presente Acuerdo de Reestructuración, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal, evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el mismo.

II. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente ACUERDO estará integrado por representantes de los ACREEDORES de EL MUNICIPIO, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de Santa Ana o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Un representante de las entidades financieras.
- 6) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de EL MUNICIPIO o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del ACUERDO, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, que grupo podrá nombrar un miembro principal y un suplente. Sin embargo, en las sesiones del Comité solo podrá actuar el principal, o el suplente debidamente facultado, pero no ambos de manera simultánea.

PARÁGRAFO 4: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción del ACUERDO por cada grupo de acreedores.

PARÁGRAFO 6. SESIONES DEL COMITE: Durante los primeros doce meses de ejecución del presente ACUERDO, El Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones.

PARÁGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro e inscripción del ACUERDO en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 8. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá para su concepto todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración, el cual no



es de carácter obligatorio para **EL MUNICIPIO**. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto MUNICIPAL, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación y de las rentas reorientadas en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley;
- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 9) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
- 10) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- 12) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO. CONCEPTO: El concepto que emita el Comité de Vigilancia sobre los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO**.



- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo número 4 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria;
4. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo No. 1, el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de votos y acreencias y posteriormente depuradas por la administración municipal

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos No. 3: "Supuestos del escenario financiero del Acuerdo" y No. 4: "Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos" que forman parte integral de este **ACUERDO**. El anexo No. 1 contiene el inventario de acreedores depurado y certificado por la Administración Municipal a fecha de corte 30 de septiembre de 2004. Complementariamente, el anexo 2 contiene la relación detallada de acreedores y acreencias.

PARAGRAFO 2. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 3. **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo dispuesto en las normas tributarias y registro de deudores de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 4. Para que el pago de una obligación cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá cumplir con los requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la obligación. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5. **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte del Anexo No. 2 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. **EL MUNICIPIO** dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del **ACUERDO** presentará un



inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARÁGRAFO 6. Las acreencias que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en el Anexo No. 2.

PARÁGRAFO 7. Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de Santa Ana o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1.
4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se proferan, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

PARAGRAFO 8: Previa depuración legal de cada cuenta y una vez conciliada con el Comité de Vigilancia, se cancelarán las obligaciones de conformidad con el orden establecido en el Anexo No. 4 - Escenario Financiero -, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos grupos de acreedores dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas acreencias: acreedores pensionales y laborales; acreedores de seguridad social y entidades públicas; otros acreedores y acreedores financieros.

PARAGRAFO 9. Las acreencias presentadas con posterioridad a la reunión de determinación de votos y acreencias relacionadas en el anexo No. 5, de acuerdo con lo previsto en el Paragrafo 2 del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, se clasificarán en investigación administrativa y se cancelarán al finalizar el pago de las acreencias ciertas relacionadas en el anexo 1 y 2, una vez sean depuradas y certificadas por la administración municipal y presentadas para su evaluación al Comité de Vigilancia. Para el pago de estas obligaciones el municipio mantendrá reorientadas las mismas rentas establecidas en el anexo No. 4, o parte de ellas si el valor determinado en la depuración resulta inferior.



CLÁUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS. Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y hasta la vigencia fiscal de 2006 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 4 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos".

En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** de los pensionados, luego las de los servidores públicos retirados y por último las de los activos; este pago se efectuará en orden de menor a mayor cuantía. La prelación acá dispuesta y las que prevea el acuerdo son inmodificables a partir del momento en que se suscriba el acuerdo, excepto que se convoque a una reforma del acuerdo por parte de los acreedores y agotando los procedimientos dispuestos por la Ley 550 de 1999 para el efecto.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme, deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

PARAGRAFO 2. A los servidores públicos que se desvinculen en virtud del ajuste administrativo de **EL MUNICIPIO**, se les pagará, con recursos de crédito solicitado a la Financiera de Desarrollo Territorial FINETER S.A., todos los pasivos laborales y prestacionales, así como los aportes parafiscales y las contribuciones de seguridad social adeudadas, una vez se constituya el encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía.

PARAGRAFO 3. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2007 a 2011 de acuerdo con lo consignado en el Anexo Número 4, en el siguiente orden: Administradoras de Régimen Subsidiado, Fondos de Pensiones Públicos y Privados; aportes parafiscales, y demás entidades públicas.

PARAGRAFO 1. Las **OBLIGACIONES** relativas a pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3. Las **OBLIGACIONES** relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas se liquidarán los correspondientes intereses sobre aportes a seguridad social dispuestos por la Ley 100 de 1993 y normas complementarias al momento de su pago con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.



PARAGRAFO 4. Los **ACREEDORES** de contribuciones parafiscales y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con servidores públicos y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los correspondientes intereses con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 5: Los intereses causados por los conceptos indicados en el presente artículo se incorporarán, al escenario financiero del presente acuerdo, una vez se efectúe su correspondiente cálculo para su pago conforme con la prelación dispuesta en el presente acuerdo.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán entre los años 2007 y 2008 de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 4 "Escenario Financiero Acuerdo Reestructuración de Pasivos". Para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente orden:

a) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de este grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 20% del capital adeudado.

b) Demás Acreedores. Estas **OBLIGACIONES** se cancelarán en forma ascendente, de menor a mayor. Mediante el presente Acuerdo, los acreedores aceptan que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

c) Las acreencias cuya naturaleza pertenezcan al presente grupo y se encuentren clasificadas en un grupo de acreedor diferente, se cancelaran en el orden y las reglas establecidas en el presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Las obligaciones de las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria se pagarán del 2006 al 2008. Estas obligaciones se cancelarán en cuotas trimestrales fijas a partir del 30 de marzo del 2006 y hasta el 30 de marzo del 2008, sobre el valor establecido a corte de 30 de octubre del 2004. Para el pago de estas obligaciones se reorientará el monto de la renta pignorada que figura en el contrato de empréstito (agua potable y saneamiento básico). Por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni intereses moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones, siempre y cuando el municipio cumpla con el pago de las respectivas obligaciones.

PARÁGRAFO 1. Las **ACREENCIAS** del grupo tres en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 podrán tener prioridad en el pago dentro del grupo. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de este grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 20% del capital adeudado.

CLÁUSULA 14. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.



PARAGRAFO: Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del anexo 2.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 15. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás acreedores, en la forma que se establece en el presente **ACUERDO**, destinando para ello las rentas reorientadas establecidas el anexo No. 4.

CLAUSULA 16. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el recaudado de las siguientes rentas:

- El 20% de los recursos de Sistema General de Participaciones – SGP – otros sectores, que por disposición de la Ley 617 del 2000 no corresponde a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, y el municipio debe destinar a otros gastos.
- Los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en la ley 617 del 2000 de acuerdo con el escenario financiero
- El 50% de los recursos del Sistema General de Participaciones - Propósito General- otros sectores de inversión, que no son de destinación específica, tal como lo establece el artículo 12 de la ley 617 del 2000.
- El 100% de los ingresos por impuesto de oleoducto
- A partir del 2006, el 100% de los ingresos por concepto de participación del municipio como ribereño del Río Grande de la Magdalena.
- Un porcentaje de recursos del SGP – agua potable y saneamiento básico – destinado al cumplimiento de obligaciones de crédito con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria, en las condiciones de pignoración establecidas en los contratos.

CLÁUSULA 17. LÍMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 78 % para el primer año del acuerdo.. A partir del año 2006 y hasta la terminación del acuerdo, el gasto de funcionamiento en el sector central de la administración no podrá superar el 67% de los ingresos corrientes de libre destinación.

En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Anexo No. 3).

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.



PARAGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento al presente acuerdo, anualmente y a partir de su suscripción, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2. Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en la Ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3 TRANSITORIO. Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2005, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2005 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLÁUSULA 18. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, la administración municipal adelantará una reestructuración administrativa en su sector central y descentralizado, que será financiada con recursos de crédito solicitado a la Financiera de Desarrollo Territorial FINETER S.A. y recursos de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 19. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 20. INCREMENTOS SALARIALES: Los gastos por servicios personales de todos los servidores y funcionarios de **EL MUNICIPIO**, deberán acogerse a las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales y de régimen prestacional a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 21. PRELACIÓN DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.



CLAUSULA 22. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 23. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, a mas tardar antes del día 30 de julio de 2005, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyo texto deberá ser revisado previamente por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-. Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, **EL MUNICIPIO** pone a disposición del **ACUERDO** los recursos descritos en el Anexo N° 3 y 4 del presente **ACUERDO**.

Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

PARAGRAFO 1: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente **ACUERDO**, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

PARAGRAFO 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, previo conocimiento por parte del promotor, **EL MUNICIPIO** podrá efectuar pagos de acreencias respetando la prelación dispuesta por el presente acuerdo, sujeto a las condiciones de reestructuración de deudas contenidas en el presente acuerdo. **EL MUNICIPIO** informará al promotor y al Comité de Vigilancia de los pagos efectuados con anterioridad a la constitución de la fiducia.

CLAUSULA 24. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, excepto lo establecido en la cláusula 18 para reestructuración administrativa.

CLAUSULA 25. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado. En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 26. RESTRICCION PARA ASUNCION DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó. En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL**



MUNICIPIO, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 27. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 28. FONDO DE CONTINGENCIAS: **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará anualmente con el producto del 15% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previo concepto expedido por el Comité de Vigilancia en los términos de la cláusula 7 del presente acuerdo, los siguientes items:

- a. A financiar las obligaciones contenidas en el párrafo 7 de la cláusula novena del presente acuerdo.
- b. A financiar los aportes por concepto de cesantías a fondos de cesantías y pensiones públicas y privadas.
- c. En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente del municipio.

En caso de no comprometerse por la no realización de pasivos estimados como contingentes, estos recursos o su remanente se mantendrán en el fondo durante un periodo irrevocable de cinco (5) años, al cabo del cual, se destinarán a la financiación de pasivos a prorrata por grupos, tal y como quedó establecido en el Anexo N° 4 del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 1: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que se detalla en el **Anexo No 3 y 4** a fin de subsanar las necesidades de liquidez de ese fondo. En todo caso, previo cualquier modificación deberá estar debidamente sustentada técnicamente por **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 2: Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLÁUSULA 29. MAYORES INGRESOS Y MENORES GASTOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 50% al pago anticipado a prorrata a todos los acreedores de las acreencias que se reestructuran, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y 50% para la provisión del fondo de contingencia. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

CLAUSULA 30. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.



CLÁUSULA 31. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** y/o la Secretaria de Hacienda debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad. Conforme con lo previsto en el numeral 8 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 32. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL: **EL MUNICIPIO** debe informar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular aportando la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

CLÁUSULA 33. PLAN DE PAGOS: **EL MUNICIPIO**, previo concepto expedido por el Comité de Vigilancia en los términos de la cláusula 7 del presente acuerdo, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente, a la fiduciaria de que trata el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe los pagos de acreencias.

CLÁUSULA 34. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaria de Hacienda certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia conceptúe, en los términos de la cláusula 7 del presente acuerdo, sobre las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

V. REGLAS DE MODIFICACIÓN

CLÁUSULA 35. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité de Vigilancia se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación. En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en el anexo 1 y 4 de este acuerdo- salvo la excepción prevista en esta cláusula. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité.

CLÁUSULA 36. MODIFICACIÓN POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 37. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia se regirá por las siguientes reglas:



- La modificación debe regirse por el cumplimiento de los fines del acuerdo, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
- La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

VI. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 38. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente ACUERDO, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 4 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos", en las condiciones, términos y plazos allí previstos, por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) La no modificación del presupuesto para la vigencia fiscal 2005, conforme lo prevé el parágrafo transitorio 3 de la cláusula 17 del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

PARÁGRAFO: Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 39. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 40. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

VII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO



CLÁUSULA 41. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

PARÁGRAFO: En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación. En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 42. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula 41 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

VIII. CÓDIGO DE CONDUCTA

CLÁUSULA 43. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de



saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

IX. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 44. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 45. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLÁUSULA 46. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, esta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

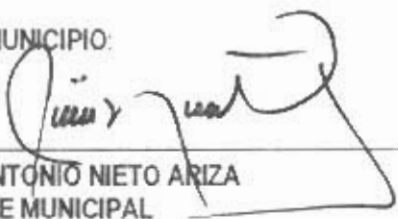
CLÁUSULA 47. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 48. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía MUNICIPAL por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 49. DURACIÓN DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de diez (10) años, contada a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del acuerdo, salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 50. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

Por **EL MUNICIPIO**:


JUAN ANTONIO NIETO ARIZA
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable conforme con los artículos 29 y 58, numeral 3, de la Ley 550 de 1999

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.